



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-07/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DENUNCIADO:

JAIME BONILLA VALDEZ

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/10/2019

ASIGNACION PRELIMINAR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a dieciocho de abril de dos mil diecinueve

Visto el acuerdo de turno y el **INFORME PRELIMINAR** rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral de veintiuno de enero de la presente anualidad, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/10/2018, **no se encuentra debida integrado**, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a la persona que precisa en el mismo.

TERCERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. Como se advierte de los hechos materia de la presente denuncia, en la cual refiere el denunciado el supuesto incumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo que aspira el C. Jaime Bonilla Valdez, así como la referencia a los artículos, 41, 99, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con el 297 fracción II, 372 y 374 de la Ley Electoral del Estado; y una vez analizadas las constancias que integran en el expediente administrativo, resulta pertinente **solicitar a la Unidad Técnica** en términos de los artículos 57, fracción I, 359, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 11, 18, 57, 58, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones como autoridad instructora e investigadora del procedimiento especial sancionado, **lleve a cabo de manera preliminar la valoración de los elementos susceptibles de ser materia del procedimiento que nos ocupa.**

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se establecen los supuestos de procedencia del procedimiento especial sancionador, siendo obligación de la Unidad el efectuar un análisis preliminar de los hechos materia de esta denuncia, es decir la autoridad administrativa está obligada a llevar a cabo una actividad intelectual que le permita comprobar que las circunstancias denunciadas puedan o no constituir una infracción a las normativas que rigen la materia electoral. Por lo que, la Unidad Técnica deberá verificar si preliminarmente los hechos denunciados constituyen violación a la materia de propaganda político-electoral para que este Tribunal este en la posibilidad de resolver la presente denuncia, o en su caso, valore si se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 375 de la norma en comento.

Actuaciones que no deberán exceder el **plazo de diez días**, a efecto de que la Unidad Técnica lleve a cabo el análisis y valoración requerida, hecho lo anterior remita el expediente original a este Tribunal para los efectos de revisar su cumplimiento y de encontrarlo debidamente integrado proceder a su resolución.

QUINTO. Remítase a la Unidad Técnica el expediente original IEEBC/UTCE/PES/10/2018, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ GASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS